

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 3 JUL. 2020 del año Dos Mil veinte
(2020)

Declarar Inadmisibile la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de **rechazo**; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso:

1 – Allegar poder suficiente, respecto a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CIA SAS, por cuanto el aportado lo hace la señora DIANA MARIA PINEDA SOSA, a título personal, siendo que en el contrato de cesión de derechos funge como Representante Legal de dicha sociedad, y en el poder no advierte esta calidad; corregir igualmente el nombre de SERVERO por SEVERO. Si de conferirse poder a nombre del señor CARLOS SEVERO ESPINEL JIMENEZ, este debe conferir poder a nombre del GRUPO EMPRESARIAL INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CIA SAS.

2 – Aportar los soportes o documentos que conforman el título ejecutivo, tal como lo señala la CLAUSULA SEXTA y concordantes del CONTRATO DE OBRA, que indiquen de manera clara, expresa y exigible las cantidades de dinero que se ejecutan en esta demanda. (art. 422 del C.G.P.)

3 – Aportar la autorización escrita del CONTRATANTE para ceder el contrato de obra, conforme lo establece la cláusula DECIMA SEXTA del contrato de obra.

De lo pertinente alléguese copia para el traslado al extremo demandado y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se
notifica por anotación en Estado No.
14 hoy **6 JUL. 2020**
El Secretario,